



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Se establece la enseñanza obligatoria de Educación Sexual Integral en todos los niveles, áreas y modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación sexual integral, contemplando la diversidad sexual y de género. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la educación sexual integral para el desarrollo y el ejercicio de una sexualidad plena de todas las personas. El Ministerio de Educación elabora los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales, transversales y accesibles, para todos los niveles, áreas y modalidades del sistema educativo teniendo en cuenta el derecho que asiste a las infancias, adolescencias y personas jóvenes y adultas a recibir Educación Sexual Integral"

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Definición - La Educación Sexual Integral es el conjunto de contenidos curriculares, prácticas institucionales y actividades pedagógicas destinadas a favorecer el desarrollo integral y pleno de la sexualidad de todas las personas en sus aspectos psicofísico, social, cultural y afectivo, entre otros.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La Educación Sexual Integral se basa en los siguientes principios:

- a. El reconocimiento del derecho de las infancias, adolescencias y personas jóvenes y adultas a ser especialmente amadas, protegidas, cuidadas, respetadas, a ser escuchadas en tanto sujetos de derechos y acompañadas en los procesos de desarrollo corporal e identitario y en la construcción de autonomía;
- b. El reconocimiento y respeto a la diversidad de corporalidades, identidades sexo-genéricas, culturales y personas con discapacidad;
- c. El rechazo a toda práctica coercitiva o explotadora y a todas las formas de acoso, abuso y violencia;
- d. El respeto a las diferentes manifestaciones a lo largo de toda la vida de las personas respecto de su sexualidad e identidad, abarcando el desarrollo y bienestar psicofísico, social, cultural y afectivo;
- e. La reafirmación de la privacidad como componente central del derecho a la intimidad y la confidencialidad;
- f. El reconocimiento de la perspectiva de género en los términos del art. 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ley N° 26.743;
- g. La promoción de la transversalidad disciplinar como forma de garantizar el tratamiento continuo y sistemático de contenidos de la presente ley;
- h. La promoción de una educación basada en valores y actitudes relacionados con la solidaridad, el amor, el respeto a la intimidad propia y ajena, el respeto por la vida, el ambiente y la integridad de las personas y con el desarrollo de actitudes responsables ante la sexualidad;
- i. El desarrollo de habilidades sociales para la expresión de sentimientos, emociones, necesidades y deseos;



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- j. La identificación del diálogo y la cooperación como estrategias de resolución de conflictos.
- k. El reconocimiento y valoración de las diversas construcciones familiares y a los referentes afectivos como uno de los ámbitos de cuidado y formación de niños/as, adolescentes y jóvenes."

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Los objetivos de la Educación Sexual Integral son:

- a. Respetar y acompañar los procesos de construcción de la sexualidad y de la identidad de género que favorezcan el desarrollo integral y pleno de cada persona;
- b. Brindar conocimientos científicos, situados, adecuados, precisos y actualizados, en los distintos niveles, áreas y modalidades del sistema educativo que involucre los diversos aspectos que abarca la Educación Sexual Integral;
- c. Fomentar el cuidado y el autocuidado en el ejercicio de la sexualidad, la prevención de embarazos no intencionales e infecciones de transmisión sexual, promoviendo la salud en general, la salud sexual y reproductiva y no reproductiva;
- d. Prevenir toda forma de violencia, abuso, hostigamiento, maltrato y acoso;
- e. Intervenir institucionalmente ante la identificación de casos de violencia de género en establecimientos educativos, basadas en lo establecido por la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Nacional N° 26.743, la Ley N° 114 de la Ciudad y los protocolos correspondientes establecidos a tales fines;
- f. Promover vínculos y relaciones saludables para la vida en comunidad, en el marco del respeto de los principios de la presente Ley;
- g. Promover la identificación y reflexión de patrones, ideales o símbolos socioculturales estereotipados que generan desigualdades basadas en cuestiones sexo genéricas y orientaciones sexuales.
- h. Asegurar la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación y un acceso universal a la Educación Sexual Integral para las diversas identidades sexo-genéricas y orientaciones sexuales;
- i. Brindar información que permita a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes y adultas analizar y comprender los efectos y consecuencias que tienen los medios digitales en la construcción de su subjetividad y en el vínculo con otras personas."

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- El Ministerio de Educación garantiza:

- a. El diseño anual de la política de Educación Sexual Integral para los establecimientos educativos de gestión estatal y privada;
- b. La inclusión de contenidos de Educación Sexual Integral en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de manera transversal a todas las materias;
- c. El diseño y desarrollo de los proyectos pedagógicos en todas las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada, de acuerdo a los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;
- d. La elaboración de contenidos y materiales pedagógicos en materia de Educación Sexual Integral, los cuales deberán responder al principio de transversalidad educativa y adaptarse con material concreto y accesible;
- e. La distribución de materiales pedagógicos en formato físico, digital, audiovisual y cualquier otro que favorezca el abordaje de la temática en el marco de los distintos niveles, áreas y modalidades del sistema educativo;
- f. El acceso a la información de los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos;
- g. La conformación de equipos de trabajo institucional integrados por miembros de la comunidad educativa que ejerzan la docencia, la asesoría pedagógica, la supervisión y



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

la orientación escolar, y por integrantes de las cooperadoras escolares y representantes estudiantiles según corresponda a cada nivel educativo, área y/o modalidad;

h. La oferta de talleres de formación y reflexión destinados a las familias y/o responsables afectivos respetando los principios y objetivos de la presente ley;

i. La oferta de formación de posgrado, como así también la formación y actualización permanente en servicio de la docencia, direcciones escolares, personal no docente, supervisiones y equipos de apoyo a los servicios profesionales a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para abordar la enseñanza de lo establecido en la presente norma;

j. La organización de encuentros periódicos de diálogo, actualización e intercambio de experiencias en materia de Educación Sexual Integral que incluya a los distintos actores de la comunidad educativa acorde a cada nivel, área y modalidad, a organizaciones religiosas, sindicales y sociales y organismos públicos;

k. La realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, de Educación Sexual Integral para cada nivel educativo;

l. La promoción y profundización de los mecanismos de articulación entre las instituciones educativas, los servicios de salud y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

m. La constitución de espacios, dispositivos o prácticas institucionales que garanticen el derecho a la participación y a la escucha de las infancias, adolescencias, personas jóvenes y adultas;

n. La difusión de información institucional sobre los programas de salud sexual existentes en el distrito y a nivel nacional y sobre los derechos de las infancias, adolescencias y personas jóvenes y adultas, en las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada;

o. La revisión de los reglamentos escolares destinada a remover prácticas educativas que puedan promover estereotipos de género en los establecimientos;

p. La evaluación continua de la política de Educación Sexual Integral.

q. El cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley Nacional 25.673, la Ley Nacional 26.485, la Ley Nacional 26.061, la Ley Nacional 26.618, la Ley Nacional 25.929, la Ley Nacional 23.364, la Ley Nacional 26.743, y sus modificatorias, Decreto 476/2021 que incorporó la posibilidad de optar por la nomenclatura "X" en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Pasaporte Argentino para reconocer identidades de género por fuera del binomio binario masculino/femenino, entre otras;

r. La inclusión de contenidos de Educación Sexual Integral en las evaluaciones de las y los docentes en el marco de los concursos de ascenso conforme a la normativa vigente."

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada, de todos los niveles, áreas y modalidades, incorporan en el Proyecto Escuela la propuesta pedagógica en materia de Educación Sexual Integral para el correspondiente ciclo lectivo de acuerdo a lo establecido en los principios y objetivos de la presente Ley."

Artículo 7°.- Incorpórase el artículo 9° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- La Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa elabora y publica anualmente informes de evaluación de la política de educación sexual integral impulsada por el Ministerio de Educación."

Artículo 8°.- Incorpórase el artículo 10° de la Ley 2.110, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Artística del Ministerio de Cultura y los programas destinados a infancias y



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

adolescencias dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que tengan entre sus objetivos el desarrollo de actividades educativas, se registrarán por lo establecido en la presente Ley."

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En el año 2006 se aprobó la Ley N° 2.110 de Educación Sexual Integral para la Ciudad de Buenos Aires, la cual fue reconocida como un texto de avanzada. Entre otras cuestiones, define a la Educación Sexual Integral como un derecho de las infancias, adolescencias y juventudes, incorpora entre sus principios rectores a la perspectiva de género y define como uno de sus objetivos la modificación de patrones socioculturales que establecen la superioridad de un género sobre otro.

En el momento de su sanción la norma fue reconocida como una de las leyes con mayor consenso. En el camino a los mismos, el texto de la ley incorporó elementos de las diversas perspectivas conceptuales y políticas que estaban expresadas en los múltiples proyectos de ley presentados en la Legislatura. Los consensos alcanzados en el marco del debate parlamentario dieron lugar a la inclusión de un conjunto de elementos que matizan el alcance de las definiciones conceptuales vinculadas con la perspectiva de género y los objetivos propios de la ley.

Sin embargo, y considerando el tiempo transcurrido, el texto actualmente vigente no reconoce suficientemente las responsabilidades que le corresponden al Ministerio de Educación para garantizar que se efectivice el acceso a los derechos que reconoce la norma.

En el marco de estos veinte años tanto en el plano institucional como en los debates y demandas sociales lideradas por el movimiento feminista se han conseguido numerosos avances que hoy en día no se encuentran contemplados por el texto de la Ley 2.110. Entre otras cuestiones, cabe mencionar la sanción de la Ley N° 26.485 de Erradicación de la Violencia de Género (2008), la Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012), la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010), la Ley N° 4.577 de la Ciudad que establece el Día de la Visibilidad Lésbica (2013), la aprobación del nuevo Código Civil y Comercial a través de la Ley N° 26.994 (2014), la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo FAL (2012), la Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (2020) y el Decreto Nacional N° 476/2021, que da lugar al cambio en el DNI, reconociendo identidades por fuera del binomio binario masculino y femenino al incorporar la nomenclatura "X".

A su vez, durante los veinte años posteriores a la sanción de la Ley N° 2.110, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no creó un programa con la jerarquía suficiente para abarcar todas las instancias establecidas por la ley ni creó un área específica en la estructura ministerial que garantice y supervise su efectiva implementación en todos los niveles escolares. Ante la ausencia de lineamientos institucionales claros para la implementación de la Ley no se conocen cuáles fueron los objetivos promovidos, si existen procesos de revisión en términos de impacto o si en algún momento se ha generado información que permita dar cuenta de las condiciones en las que es aplicada en las escuelas de gestión privada.

Un claro exponente de esta falta de política pública es que durante estos veinte años prácticamente no fueron asignados fondos para la implementación de una política de Educación Sexual Integral.

La perspectiva de la ESI fue incluida entre los contenidos obligatorios de formación docente de manera dispar. Desde el año 2009 se incluyeron contenidos para el nivel inicial y el nivel primario, recién en 2015 fueron incorporados a los planes de estudio de los profesados destinados al nivel secundario y superior. Si bien estos contenidos



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

curriculares en términos generales se enmarcan en los conceptos establecidos por la ley, hoy en día existen un conjunto de temáticas que aún continúan invisibilizadas en las propuestas de formación docente. Tanto los gremios docentes como la comunidad educativa manifiestan la necesidad de romper con la lógica biologicista en la formación docente e incorporar una perspectiva crítica que permita abordar las múltiples realidades que se viven en las escuelas. Entre otras cuestiones que no son tratadas en los contenidos de formación ni en los materiales pedagógicos del Ministerio de Educación se pueden mencionar la cuestión de las identidades de género disidentes, el aborto, la salud mental, el abordaje ambiental, entre otros.

Actualmente existen un conjunto de dificultades adicionales vinculadas con la capacitación que limitan las posibilidades de desarrollar en las escuelas propuestas integrales en términos de Educación Sexual Integral. En el transcurso de los veinte años en los que la Ley 2.110 ha estado vigente no se desarrollaron espacios de formación continua que le permitan trabajar los contenidos ESI en servicio ni se ofrecen los materiales pedagógicos necesarios para abordar la temática de manera adecuada con cada edad. Incluso desde el Ministerio de Educación se ha definido en el año 2025 el cierre del postítulo de ESI "Actualización Académica en Educación Sexual Integral en la Escuela" de la Escuela de Maestros, luego de 18 años de ser dictado en forma ininterrumpida, quitando un espacio fundamental de formación continua para fortalecer las prácticas pedagógicas de los y las docentes de la Ciudad. A su vez, la revisión de contenidos ESI y de los nuevos diseños curriculares sin considerar la normativa vigente resulta un preocupante retroceso.

En el caso de las instituciones educativas de gestión privada, la falta de supervisiones pedagógicas por parte del Ministerio de Educación habilita que cada institución pueda exacerbar su propio ideario, muchas veces incluso promoviendo la difusión de contenidos contrarios a la Ley de ESI. Otra limitación importante para garantizar el acceso al derecho a la Educación Sexual Integral de niñas, niños, adolescentes, así como de jóvenes y personas adultas, es la falta de proyectos institucionales que construyan propuestas de abordaje para cada una de las escuelas.

La distancia entre las herramientas institucionales que se ponen a disposición de los y las docentes y los procesos sociales que protagonizan los y las estudiantes pone de manifiesto la necesidad de repensar la idea de que las escuelas deben "impartir" Educación Sexual Integral en función de contenidos limitados. Las organizaciones de estudiantes tienen miradas sobre las escuelas atravesadas por la cuestión de género y actualmente impulsan procesos autogestivos que expanden los alcances de la Educación Sexual Integral en términos de acceso a derechos.

En este mismo sentido, los y las estudiantes de establecimientos de educación de gestión estatal de la Ciudad manifiestan que las actividades que se desarrollan en el marco de las jornadas ESI suelen estar a cargo de personal sin la formación correspondiente y a través de metodologías que desincentivan la participación. En esas actividades también se señala la falta de participación del personal educativo docente y no docente. Por otra parte, numerosos centros de estudiantes de escuelas secundarias plantearon ante el Ministerio de Educación de la Ciudad la necesidad de profundizar los lineamientos sobre Educación Sexual Integral en las escuelas y revisar las prácticas cotidianas de los establecimientos educativos que refuerzan estereotipos de género.

Teniendo en cuenta todos los aspectos previamente mencionados, el objetivo de esta norma es actualizar las disposiciones de la Ley N° 2.110 en función de los avances normativos y sociales en la materia, remover aquellos componentes que impiden o debilitan su implementación, fortalecer el rol del Ministerio de Educación de la Ciudad al dotarlo de nuevas responsabilidades en la materia, especificar las acciones que deben desarrollar las instituciones educativas de gestión estatal y privada para cumplir con los derechos reconocidos en la norma y, finalmente, reconocer a las infancias, adolescencias, personas jóvenes y adultas como sujetos con derechos a ser oídas y a la participación activa en los procesos contemplados por la presente norma.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Último cambio: 27/2/2026 16:13:00 - Cantidad de caracteres: 16179 - Cantidad de palabras: 2949